



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdirección Técnica
Subdepartamento Normas Generales

REG. CAACH N° 063, 29.01.2013
Tramitaciones – Compendio 37-3

Son 2 páginas

OF. ORDINARIO N° 1342

Mat.: Informa aplicación flete y seguro teórico.

Ant.: Oficio N° 005 de fecha 11.01.2013
Aduana de Tocopilla.

Ref.: Numeral 2.7 Capítulo II, Subcapítulo
Primero Compendio de Normas
Aduaneras.

Valparaíso, 28 ENE 2013

DE: Jefe Subdepartamento Normas Generales

A : Sr. Administrador Aduana de Tocopilla

- 1.- Mediante Oficio del antecedente, usted solicita información respecto a la aplicación correcta del flete y seguro teórico, conforme a la normativa vigente, en las importaciones de graneles sólidos (Hulla bituminosa) que llegan en exceso, para la conformación del valor aduanero.
- 2.- Agrega que esa Aduana ha observado discrepancias en la conformación del valor aduanero, por cuanto algunos Despachadores lo convienen en base al flete y seguro teórico, sin embargo otros lo establecen de acuerdo a valores referenciales del mismo embarque por existir valores efectivos, posición esta última que a juicio, de esa Aduana, debiera ser la correcta, toda vez que al contarse con valores habituales o efectivos, correspondería aplicar lo establecido en el numeral 2.7 Capítulo II, Subcapítulo Primero del Compendio de Normas Aduaneras.
- 3.- Al respecto cabe señalar que, en la conformación del Valor Aduanero de las mercancías importadas deberá incluirse el costo o gastos en que se hubiere incurrido efectivamente de transporte hasta su lugar de entrada al territorio nacional, los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por dicho transporte, y el costo del seguro, entendiéndose por lugar de entrada de las mercancías aquél por donde ingresen para ser sometidas a una destinación aduanera y por gastos efectivos, los que consten en los respectivos contratos.

Cuando los gastos necesarios para la entrega de las mercancías en el puerto o lugar de entrada en el país de importación, se realicen gratuitamente o por cuenta del comprador, dichos gastos se incluirán en el valor aduanero, calculados de conformidad con las tarifas y primas habitualmente aplicables para los mismos medios de transporte y servicios que se utilicen. Las tarifas y



Dirección Chile, Condell N° 1530
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200571



primas habitualmente aplicables serán aquellas correspondientes a operaciones idénticas o similares, acreditables mediante certificados emitidos por las respectivas compañías que presten dichos servicios aplicándose en caso de flete marítimo un 5% sobre FOB, ante la imposibilidad de acreditar montos efectivos o habituales

- 4.- En relación al seguro, se deberá indicar el monto de la prima de seguro de acuerdo a lo estipulado en el respectivo contrato, indicando, siempre que no se hubiere celebrado contrato de seguro, el monto resultante de aplicar un 2% sobre el valor FOB. No obstante, tratándose de vehículos automotrices que arriben por vía terrestre, se aplicará un 1% sobre dicho valor.
- 5.- En virtud de lo anterior, en el caso de importaciones de graneles sólidos (hulla bituminosa) cuyas recepciones verifican márgenes de hasta un 2% de exceso los Despachadores en la conformación del valor aduanero, flete y seguro, deberán estarse a lo estipulado en el numeral 2.7 Capítulo II Subcapítulo Primero del Compendio de Normas Aduaneras, en razón a la existencia de valores efectivos referenciales por los mismos embarques.

Saluda atentamente a usted.

María Paz Mendía Ramírez
Jefa Subdepto. Normas Generales

MPMR/WBP.

cc. Anagena
Camara Aduanera

5866

